

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
06 de octubre de 2023
Alcance Tres
Núm. 40



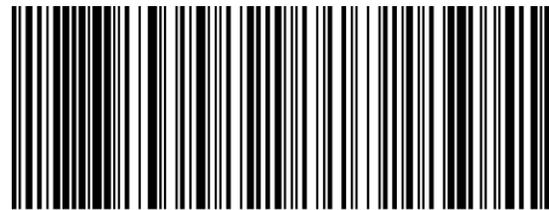
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_oct_06_alc3_40

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7, 17 FRACCIÓN III, 20, 21, 23 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, entre las facultades y obligaciones la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra la expedición de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y disposiciones de carácter general que regulen el funcionamiento de las Dependencias, Entidades y las áreas de apoyo de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en correlación con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que, en coherencia con las máximas adoptadas por el Poder Ejecutivo del Estado, tales como “*primero el pueblo*” y “*rediseño para ser austeros y eficientes*”, se trabajó en el rediseño de la estructura orgánica al interior de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social, con el objetivo de atender, efectivamente, a las personas en situación de vulnerabilidad, implementando programas sin precedente alguno, que impacten de manera directa en el desarrollo de dichas personas, atendiendo sus necesidades básicas a fin de mejorar su calidad de vida y, de esta manera, garantizar su bienestar.

TERCERO.- Que, en ese sentido, se estima imprescindible contar con una Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano que tenga por objeto formular, coordinar, supervisar, monitorear, conducir y ejecutar las políticas y programas en materia migratoria, de discapacidad y de bienestar y desarrollo social, que permita elevar los niveles de bienestar de grupos vulnerables, en alineación a lo dispuesto en el Acuerdo 2. Acuerdo para el Bienestar del Pueblo, del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, específicamente los numerales 2.3. Agenda del Bienestar “Primero los Pobres”. *Fomentar el acceso y beneficio de los programas de desarrollo social*; y 2.4. Garantizar una atención integral para las personas con discapacidad. *Fomentar una atención integral para las personas con discapacidad*.

CUARTO.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto, es necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, publicado el 28 de julio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 7, el primer párrafo del artículo 11, así como las fracciones XXV del artículo 12, I, II, III, IV y V del artículo 16, y VI del artículo 19; se adiciona la fracción III Bis al artículo 7 y el artículo 17 Bis; y se derogan los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I.- ...

II.- ...

a).- Dirección de Administración;

b).- ...

c).- ...



III. ...

a).- ...

b).- Se deroga.

c).- Se deroga.

III Bis. Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano:

a).- Dirección General de Inclusión para las Personas con Discapacidad; y

b).- Dirección General de Atención al Migrante;

IV.- ...

a).- ...

Artículo 11.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Administración, el ejercicio de las siguientes funciones:

Artículo 12.- ...

I. a la XXIV. ...

XXV. Integrar el anteproyecto de presupuesto de inversión de la Secretaría, con base en los anteproyectos que elaboren y remitan las Unidades Administrativas y de las Entidades Paraestatales sectorizadas a esta, y presentarlo en coordinación con la Dirección de Administración a la persona titular de la Secretaría para su aprobación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. a la XXXV. ...

Artículo 16.- ...

I. Planear, diseñar, implementar y evaluar la Política de Inclusión y Bienestar, así como lo relacionado al Desarrollo Social, acorde con los Objetivos estipulados en la legislación vigente;

II. Coordinar, supervisar y dar seguimiento al desarrollo de las acciones correspondientes a la Dirección General de Operación y Logística de Programas;

III. Instrumentar acciones y programas sociales que promuevan el bienestar, eleven las oportunidades de acceso al proceso de desarrollo productivo y contribuya a la integración familiar y social de la población en condiciones de marginación;

IV. Llevar a cabo el monitoreo y evaluación de la Política de Inclusión y Bienestar, y Desarrollo Social, así como conducir el diseño, instrumentación y desarrollo de programas de carácter político social que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida y la elevación de los niveles de bienestar de los grupos marginados, así como su desarrollo integral, sostenible y sustentable, de conformidad con las directrices que establezcan el Ejecutivo del Estado, la persona titular de la Secretaría, el Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales;

V. Conducir y ejecutar las políticas públicas y programas en materia de Bienestar y Desarrollo Social, de manera que sea incluida la perspectiva de género en las mismas, a fin de impulsar un desarrollo equitativo, sostenible y sustentable;

VI. a la XX. ...

Artículo 17 Bis.- Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría, la política en materia migratoria y de discapacidad para el desarrollo de las regiones y municipios del Estado, con alta incidencia migratoria, de conformidad con las estrategias para la reducción de la pobreza, marginación y rezago social;



II. Coordinar, supervisar y dar seguimiento al desarrollo de las acciones correspondientes a la Dirección General de Inclusión para las Personas con Discapacidad y a la Dirección General de Atención a Migrantes;

III. Llevar a cabo el monitoreo y evaluación de la política migratoria, discapacidad, y de bienestar y desarrollo social, así como conducir el diseño, instrumentación y desarrollo de programas de carácter político social que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida y la elevación de los niveles de bienestar de los grupos marginados;

IV. Conducir y ejecutar las políticas públicas y programas en materia de migración, discapacidad y de bienestar y desarrollo social, de manera que sea incluida la perspectiva de género en las mismas, a fin de impulsar un desarrollo equitativo, sostenible y sustentable;

V. Instrumentar programas y acciones que impulsen el Bienestar y el Desarrollo Social de los grupos en situación de vulnerabilidad o que enfrenten desigualdad o discriminación;

VI. Diseñar e implementar acciones y programas con el objeto de brindar ayuda y protección a migrantes en el Estado, en el país y en el extranjero, que permita el presupuesto y autorice e instruya la persona titular de la Secretaría;

VII. Promover proyectos productivos de impacto regional y municipal a las familias de los migrantes, gestionando su financiamiento con las instancias correspondientes, o en su caso, solicitar la autorización con cargo al techo financiero asignado a los programas que opera la Subsecretaría, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;

VIII. Desarrollar las funciones señaladas en el presente Reglamento y en los manuales de organización, procedimientos y servicios al público en los asuntos de su competencia y de las áreas bajo su responsabilidad, así como desempeñar las comisiones que determine la persona titular de la Secretaría;

IX. Instrumentar acciones que promuevan el bienestar y contribuyan a la integración familiar y social de la población migrante;

X. Representar al Estado ante las instituciones públicas y privadas que atiendan a personas migrantes;

XI. Promover los apoyos que aporten los organismos nacionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales, para constituir fondos que apoyen el desarrollo de los proyectos en beneficio de los grupos migrantes del Estado en el extranjero;

XII. Promover las acciones tendientes a reducir la pobreza y a fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de las familias de población migrante a través de proyectos específicos;

XIII. Atender los convenios y compromisos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo en representación del Estado o por la persona titular de la Secretaría con la federación y los municipios, así como con los habitantes de las localidades de alta incidencia migratoria;

XIV. Promover y concertar la inversión y participación de entidades y sectores social y privado, en los programas de desarrollo a localidades de incidencia migratoria, alineando los programas con las regiones de muy alta y alta marginación, en rezago social y en condiciones de pobreza extrema; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 19.- ...

I. a la V. ...

VI. Actualizar en coordinación con la Dirección de Administración los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público correspondientes a la Dirección General a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto;

VII. a la XVIII. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contraponen al presente.

TERCERO.- Cuando la competencia de alguna Unidad Administrativa, establecida con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, deba ser ejercida por otra u otras de las que el mismo establece, en un término de 60 días, pasarán los expedientes en trámite y el archivo a la Unidad o Unidades competentes, de conformidad con el ámbito de competencia que a cada una corresponda y los asuntos que se encuentren en trámite competará a la nueva Unidad Administrativa terminar la substanciación y dictar la resolución que corresponda.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

**LICENCIADO GUILLERMO OLIVARES REYNA
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**MAESTRA SANDRA SIMEY OLVERA
BAUTISTA
SECRETARIA DE BIENESTAR E INCLUSIÓN
SOCIAL
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

